

VILLA CERRO CASTILLO, 15 DE MARZO DE 2019
DECRETO ALCALDICIO N° 155 / (Sección "A")

VISTOS

- a) Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- b) Acuerdo del Concejo N° 027/2019 adoptado en sesión ordinaria N°06 de fecha 22.02.2019, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- c) Las atribuciones que me confiere la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO

- a) Que, en primer término, el control de la población de animales de compañía es una responsabilidad que recae en principio sobre el propietario de los animales de que se trate, razón por la cual resulta indispensable la dictación de ordenamientos que regulen su tenencia y cuidado responsable.
- b) Que, el control de la población animal debe fundarse en un manejo coordinado e integrado que comprenda, a lo menos, la educación de la población para la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía; el fomento al control de la natalidad; un mecanismo de registro e identificación.

DECRETO

1. **APRUEBASE**, la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía para la comuna de Torres del Paine.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE TORRES DEL PAINE II. MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAYNE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1: Objetivo y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo fomentar la educación sanitaria y ambiental sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, establecer las medidas que regulen la protección y bienestar de los animales, junto con implementar normas básicas en relación con los deberes, obligaciones y conductas de propietarios y/o responsables de mascotas en la comuna de Torres del Paine.

La Ilustre Municipalidad de Torres del Payne, valora y promueve la vida de los animales y de todos los seres vivos que habitan en el territorio de la comuna, pues reconoce en ellos una importancia trascendental para el desarrollo social y cultural de sus habitantes. Es por esto que reconoce la Declaración Universal de los Derechos del Animal, dictada con fecha 23 de septiembre de 1977, en la ciudad de Londres, Inglaterra, aprobada por la UNESCO y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas, la cual contiene valores y principios intrínsecos que se deben promover por el Municipio, los cuales garantizan el respeto a los animales en general, su correcto cuidado y mantención. Al mismo tiempo, la

presente Ordenanza se entiende complementaria a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
Este instrumento normativo, tendrá aplicación en la comuna de Torres de Paine sobre todos los animales de compañía que circulen en el área urbana y periurbana, abarcando la zona rural, y en cualquier lugar en donde se mantengan mascotas.

Artículo N°2: Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1) Mascotas o Animales de Compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2) Bienestar Animal: es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminada a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de una mascota o animal de compañía
- 3) Animal Abandonado: toda mascota animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o aquel que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, el que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable.
- 4) Animal Callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- 5) Perro Comunitario: el que no tiene un dueño en particular, pero es alimentado por la comunidad, quién le entrega cuidados básicos.
- 6) Gato Feral: originario de la especie felino doméstico que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos y que, por tanto, en su mayoría no son adoptables. Viven en libertad.
- 7) Animal Perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 8) Animal Potencialmente Peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la ley 21.020, de conformidad con el procedimiento que fija el reglamento.
- 9) Fauna silvestre, bravia o salvaje: todo ejemplar de cualquier especie animal, que viva en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo, exceptuados los animales domésticos y los domesticados, mientras conserven, estos últimos la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre.
- 10) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.
La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas de conformidad a la ley y la presente Ordenanza, y la

obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

- 11) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- 12) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención medico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 13) Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 14) Maltrato Animal: toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.
- 15) Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.
- 16) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.
- 17) Microchip: Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo N°3:

La II. Municipalidad de Torres del Payne, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los Órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ÉSTOS

Artículo N°4:

La Municipalidad podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas, lo que se concretará mediante la firma de un "Acta de adopción", documento que será provisto por el Municipio.

Artículo N°5:

Sólo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

Artículo N°6:

Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

Artículo N°7:

La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable, como asimismo, propenderá a la difusión y comunicación de los contenidos de esta ordenanza.

Artículo N°8:

Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo que afecte o modifique el estado natural de la fauna silvestre, bravía o salvaje presente en la comuna.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

Artículo N°9:

La Municipalidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior, se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

A efectos de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad colaborará en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueron creados por los estamentos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la comuna.

Artículo N°10:

La Municipalidad de Torres del Payne podrá promover el control poblacional de los perros comunitarios y las colonias de gatos mediante la ejecución del método TNR (capturar, esterilizar y devolver) o control de nicho u otro método permitido.

CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

Artículo N°11:

Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la Comuna de Torres del Paine, deberá estar debidamente inscrito por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía que determine el Reglamento de la ley y, además cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Para verificar si una mascota se encuentra en el Registro se procederá a la revisión de su microchip, mediante el lector respectivo.

Adicionalmente, se podrá individualizar al animal, mediante la revisión de su placa de identificación distintiva instalada en su collar mediante una argolla metálica fijada a éste, la que deberá contener el nombre del animal, teléfono y domicilio del propietario o, en su defecto, un código QR u otro similar. Siendo deber del responsable del animal mantener la placa identificatoria, por lo que en caso de deterioro de ésta, cambio de domicilio o teléfono deberá ser reemplazada.

En definitiva, las mascotas o animales de compañía deberán estar inscritas en los registros respectivos, tener implantado un microchip y portar una placa identificativa.

Artículo N°12

Para efectos del procedimiento de identificación, se podrán utilizar dispositivos externos, la implantación de un microchip o mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación permanente e indeleble de la mascota o animal de compañía.

Para cumplir con el requisito de identificación, el dispositivo externo deberá adherirse o colgar de manera firme a la mascota o animal de compañía, pudiendo sólo ser removidos por intervención de alguna persona y, asimismo, permitir la mantención de los datos de identificación de la mascota o animal de compañía en el tiempo, sin que las condiciones ambientales o las normales actividades de la mascota o animal de compañía puedan deteriorarlos o borrarlos. El cual deberá contener a lo menos:

- 1.- El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.
- 2.- El nombre del animal y su número asignado para debida identificación.

Es obligación del responsable del animal actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el Registro que corresponda de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

CAPÍTULO VI DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo N°13

La calificación de ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos corresponderá a la Autoridad Sanitaria, en razón de lo dispuesto en la ley N°21.020 y sus Reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

Serán calificados como potencialmente peligrosos, aquellos caninos pertenecientes a las siguientes razas y sus cruces o híbridos: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Mallorquín, Rotweiler y Tosa Inu.

Artículo N°14

El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el Reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad según corresponda, someterlo a adiestramiento de obediencia, contratar un seguro de responsabilidad civil, en caso de ser necesario evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES DE CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo N°15

Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Identificar al animal a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, e incorporarlo en el o los Registros correspondientes, el cual contendrá los datos de la mascota y del propietario.
- 2) Inscribir a la mascota o animal de compañía en el Registro Nacional de Mascotas, en el que se consignará el nombre de la mascota, características del animal, nombre y datos personales de su propietario. La persona que inscribe a su mascota deberá ser mayor de edad.
En caso de obtener una nueva mascota, el plazo para inscribirlo en la plataforma es de 90 días a partir de la fecha de obtención.
 - a) La inscripción deberá realizarse a partir de los 2 meses de edad de la mascota.
 - b) En caso de que exista modificación de los datos del tenedor, es obligación de este último, dar aviso a la Municipalidad de Torres del Payne, para realizar las modificaciones pertinentes.
 - c) En caso de extravío de la mascota, el tenedor deberá dar aviso a la Municipalidad a la brevedad posible, no excediendo un plazo de 3 días corridos, comunicando respectivamente si la mascota se ha encontrado.
 - d) En caso de fallecimiento de la mascota, el tenedor deberá solicitar a la Municipalidad que registre la fecha de su ocurrencia dentro del plazo de 90 días corridos.
- 3) Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer de agua dulce y fresca a su disposición.
- 4) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de las temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
- 5) Acudir a aquellos recintos donde se puede entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en el caso de animales adultos, y en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario, y respetando los plazos de la vacunación antirrábica, indicados por el Ministerio de Salud.
- 6) Proveer al animal de atención veterinaria paliativa cuando presente patologías orgánicas o conductas agresivas.
- 7) Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.

- 8) Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse en la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos.
- 9) Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral exterior, tales como el hocico o extremidades. Lo anterior a fin de evitar que éstos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes o que éste escape del domicilio.
- 10) Transitar con su mascota por la vía pública dotados de un collar y /o arnés asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.
- 11) Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste.

Artículo N°16:

Se prohíbe a los responsables de Mascotas o Animales de Compañía, lo siguiente:

- 1) Abandonar a las Mascotas o Animales de Compañía, conforme a lo previsto en el artículo 6° de la presente Ordenanza. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal.
- 2) Maltratar a un animal o causarle la muerte. La contravención a la presente disposición o la posible omisión del delito de maltrato animal contemplado en el Código Penal, podrá ser denunciada ante las entidades persecutorias penales correspondientes, tanto por la autoridad edilicia como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.
- 3) Mantener a las Mascotas o Animales de Compañía, permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, así como limitarles de forma duradera su libertad de movimiento provocando un aumento de su agresividad.
- 4) El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.
- 5) Vender o entregar en adopción animales en la vía pública, salvo en los casos que contaren con las autorizaciones pertinentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo N°17

La Municipalidad de Torres del Payne de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en caso de contar con recursos necesarios, podrá externalizar prestaciones de esterilización y atención veterinaria, para lo cual podrá celebrar convenios o licitar estos servicios con médicos veterinarios, clínicas veterinarias, con personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de animales de compañía, que contaren con instalaciones adecuadas.

Artículo N°18

Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad producto de la aplicación de las disposiciones precedentemente citadas, no darán lugar a solicitar indemnización de ninguna especie por parte del responsable del animal.



CAPÍTULO IX CENTROS DE MANTENCIÓN TEMPORAL

Artículo N°19

Los centros de mantención temporal, lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 23 a 27 de la ley 21.020 y su reglamento.

CAPÍTULO X FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo N°20

La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, en la ley N°21.020 y Reglamento, corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes denunciarán su infracción al juzgado de Policía Local pertinente. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

Artículo N°21

En el caso que el Seremi de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal.

Artículo N°22

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 A 5 U.T.M y su reincidencia al máximo de lo establecido. Lo anterior, es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso de que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos.

Las multas que se recauden por aplicación de la presente Ordenanza, por la Ley 21.020 y por sus Reglamentos, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Torres del Payne.

Artículo N°23

Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 2 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble, pudiendo imponerse además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo N°24

Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

2. **DÉJASE**, constancia que el presente reglamento entra a regir a contar de la fecha del presente decreto municipal.
- 3.
3. **ANÓTESE, PUBLÍQUESE** en la página web de la municipalidad, **COMUNÍQUESE** según distribución para conocimiento de los funcionarios municipales, salud y educación, y una vez hecho **ARCHÍVESE**.



PABLO ORIAS TORRES
Secretario Municipal (S)

RCS/CMO/scs
DISTRIBUCION

- Alcaldía
- Concejo Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Depto. Social
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Obras Municipales
- Dpto. de Educación y Salud
- Depto. de Informática – Ley de Transparencia
- Relaciones Públicas
- Unidad de Turismo
- Unidad de Fomento Productivo
- Escuela "Ramón Serrano Montaner"
- Escuela de Cerro Guido
- Biblioteca Pública de Cerro Castillo
- Jardín Infantil Castillito
- Jardín Infantil Solcito de la Patagonia
- Internado de Cerro Castillo
- Posta de Cerro Castillo
- Avanzada Sanitaria Cerro Guido
- Avanzada Sanitaria P.N.T.P.
- Retén de Carabineros Cerro Castillo.
- Junta de Vecinos N°1 Cerro Castillo.
- Oficina de Partes
- Archivo



ROBERTO CÁRDENAS SILVA
Alcalde